

INSTRUCCION No. 14

Se hace necesario dictar las medidas reglamentarias procedentes para el uso de las boletas de pasaje oficial de transporte por ferrocarril y ómnibus, y los reembolsos por gastos de viajes en los casos que proceda en lo que se refiere al desempeño de las funciones judiciales y asistencia a los actos de esta clase por los particulares.

En virtud, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo popular acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 14

PRIMERO: Tendrán derecho a obtener boletas de pasaje oficial por ferrocarril y ómnibus:

1) Los jueces, auxiliares y, en general, el personal de la administración de Justicia cuando deban viajar en comisión de servicios o para el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre que se alejen a lugares situados fuera del perímetro urbano en que tenga su sede el tribunal.

2) Los acusados, peritos, testigos y custodios de los primeros de estar privados de libertad, que deban comparecer ante la autoridad judicial para la celebración de actos en materia criminal, expedientes de seguridad y de carácter gubernativo, previa la citación para actos que requieran su comparecencia en los casos en que hayan sido dispuestas.

3) Los reos de delitos o contravención y personas declaradas peligrosas, una vez impuesta la sanción o medida de seguridad, para su traslado a lugares que reúnen los requisitos expuestos, en que deban ingresar para cumplir la sanción o medida cautelar privativa de libertad.

4) En lo que se refiere a los menores y enajenados sujetos a medida de seguridad dichas boletas sólo se expedirán en los mismos casos previa solicitud del centro o autoridad en cargado de verificar el traslado de no disponer de crédito presupuestado para atender ese servicio.

SEGUNDO: Tendrán derecho a utilizar pasaje oficial por avión:

1) Los jueces y auxiliares de los tribunales Populares cuando deban viajar entre las Provincias de Las Villas, Camagüey y Oriente a La Habana y viceversa y su regreso a sus lugares de origen, en cumplimiento del programa de trabajo elaborado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, o cuando sean citados por éste o el Presidente del Tribunal para tratar asuntos relacionados con la actividad judicial.

2) Los jueces y auxiliares de dichos tribunales cuando deban trasladarse, a la Isla de Pinos, a requerimiento o por disposición de los Consejos de Gobierno o los respectivos presidentes del Tribunal Supremo Popular o Provincial de La Habana en los mismos casos a que se refiere el párrafo anterior.

TERCERO: Se autoriza la constitución de una caja chica para sufragar los gastos de pasaje en que incurran los alguaciles, ordenanzas o cualquier auxiliar que deban trasladarse a lugares situados en la población o próxima a éste, dentro siempre de la jurisdicción del respectivo tribunal, en ocasión de las diligencias que se les encomienden.

Estos gastos serán autorizados por el Presidente del Tribunal correspondiente el que designará un responsable custodio de la caja chica, que será el encargado de facilitar el efectivo para estos gastos con cargo a la caja expresada.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de gobierno el día 19 de febrero de 1974. Entre líneas: en: Vale.